



OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 113

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	28/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00332-00
2	SIMULACIÓN	KATIZA ZANINOVICH	YADIRA RUIZ Y OTROS	28/10/2020	76-113-40-89-001-2019-00593-00
3	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSÉ VALENTIN GONZÁLEZ	28/10/2020	76-113-40-89-001-2018-00061-00
4	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA A S.A.	YHON EYDER VARGAS Y OTROS	28/10/2020	76-113-40-89-001-2017-00441-00
5	EJECUTIVO	JOSÉ DANILO CORTÉS	RAFAEL GONZÁLEZ BERMUDEZ	28/10/2020	76-113-40-89-001-2014-00310-00
6					
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4221bfd28f78d8b9150e964bb1fe116529064cdefe046ced0e87c1899f7a1f**

Documento generado en 28/10/2020 04:06:33 p.m.

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA***

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Octubre 22 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0183

**PROCESO: SIMULACIÓN CONTRATO COMPRA-
VENTA**

DEMANDANTE: KATIZA ZANINOVICH

DEMANDADO: YADIRA RUIZ Y OTROS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00593-00

Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Se allega solicitud por parte del apoderado judicial de la demandante, de imprimir impulso procesal al presente trámite, sin embargo, una vez verificadas las notificaciones e intervenciones realizadas al interior del presente trámite, se observa que al momento no se ha surtido la notificación de ALEX ZANINOVICH ESCOBAR, como fue ordenado mediante auto No. 053 del 29 de enero de 2020, siendo una carga exclusiva de la parte demandante, de allí que se torne improcedente que este despacho efectúe actuación alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva cumplir con la notificación del ciudadano ALEX ZANINOVICH ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALIA MARIA RUIZ CORTÉS

Juez



A despacho de la señora Juez, informándole que el día 05 de octubre del año en curso, se allegó memorial por parte del ciudadano JOSÉ VALENTIN GONZAÉLZ y que sólo hasta el 26 de octubre de 2020 se tuvo acceso al expediente, dado que el mismo se encuentra archivado. Sírvase proveer. Octubre 27 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0530
Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ VALENTIN GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00061-00

Observada la constancia anterior y, vista la solicitud escrita que eleva el ciudadano JOSÉ VALENTIN GONZÁLEZ, frente a la cancelación de la hipoteca constituida sobre el predio identificado con matrícula No. 384-106719, se debe tener en cuenta que, pese a que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitó también el reintegro de la garantía real y, así se decretó mediante auto No. 1685 del 12 de octubre de 2018, pues al parecer el mismo es garantía de más obligaciones en cabeza del petente.

En tal sentido, no puede esta juzgadora ordenar la cancelación de una garantía que respalda varias obligaciones, por sólo haberse demostrado el pago de una de ellas, siendo del resorte exclusivo de las partes agotar el trámite respectivo de levantamiento de la hipoteca o bien, del propietario del predio iniciar el proceso que en derecho corresponda para la cancelación de dicha garantía, bien sea a través de solicitud directa ante el acreedor o bien, sea a través de proceso judicial y, por ello, la petición del demandado se torna improcedente.

De otro lado, al verificarse el expediente, se observa que al momento los oficios de levantamiento de las medidas cautelares no han sido retirados por la parte demandada, por lo cual se dispondrá nuevamente librar los mismos para lo propio.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cancelación de garantía real, elevada por el ciudadano JOSÉ VALENTIN GONZÁLEZ, acorde con lo plasmado en precedencia. Líbrese comunicación al interesado comunicándosele lo aquí resuelto.

SEGUNDO: LÍBRESEN los oficios ordenados en el ordinal segundo del auto interlocutorio civil No. 1685 del 12 de octubre de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f697d2b1c1042136fb7b08883de93650470e5103f4e6a2d0d541e4046
f0d28b**

Documento generado en 28/10/2020 12:22:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Octubre 22 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0531

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YHON EYDER VARGAS NIETO Y OTRO

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00441-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte
(2020)

Se allega al despacho, memorial mediante el cual se informa que, enviada la citación para notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a los herederos de YHON EYDER VARGAS NIETO, la misma es regresada con la anotación de cerrado. En tal virtud, ante la necesidad de garantizar el debido proceso a la parte ejecutada, se requerirá a la parte interesada para que se sirva insistir en la remisión de la citación realizada, pues, la devolución de la misma con la causal anotada no desvirtúa que la parte sí se encuentre domiciliada en dicho lugar.

Así mismo, se instará para que la parte activa se sirva efectuar búsqueda en redes sociales y demás medios que permitan la efectiva notificación de los requeridos, ello en virtud a lo contemplado en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y en aras de salvaguardar del debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte para que insista en la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. tanto en la dirección física de los herederos de YHON EYDER VARGAS NIETO, como a través de canales virtuales, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Bugalagrande, Valle del Cauca, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0531
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YHON EYDER VARGAS NIETO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00441-00

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddf61d6ec9cb706b193f3019e8b495734a234fb0b58e9b79de3d3c330
ec64dc7**

Documento generado en 28/10/2020 12:22:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho de la señora Juez, solicitud de entrega de títulos suscrita por el demandado, petición que se allegó desde el 16 de octubre de 2020, sin embargo, sólo se tuvo acceso al expediente el día 26 de octubre de 2020, por encontrarse archivado. Sirvase proveer. Octubre 27 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0182

Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JOSÉ DANILO CORTÉS**
DEMANDADO: **RAFAEL GONZÁLEZ BERMÚDEZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2014-00310-00**

De acuerdo a la constancia que antecede y, observada la solicitud elevada por el ciudadano RAFAEL GONZÁLEZ BERMÚDEZ, así como las actuaciones surtidas dentro del expediente, se tiene que previamente en auto No. 998 del 07 de octubre de 2019, se había ordenado la respectiva entrega y/o devolución de títulos al demandado. En tal sentido, el despacho se estará a lo resuelto en las providencias referidas.

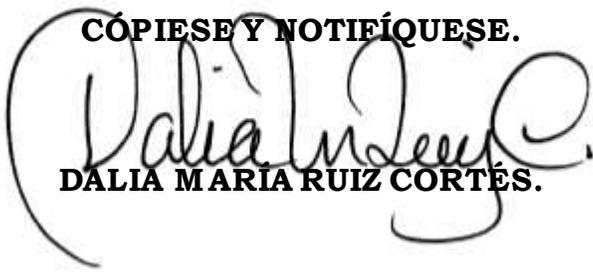
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en proveído No. 998 del 07 de octubre de 2019.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.